



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

RESOLUCIÓN No. 4100 DE 2019

(12 ABR 2019)

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

**EL SUBDIRECTOR DE PROCESOS AGRARIOS Y GESTIÓN JURÍDICA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT- (E)**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias que le confiere el artículo 48 y el numeral 14 del artículo 12 de la Ley 160 de 1994, el título 19 del Decreto 1071 de 2015 (compilatorio del Decreto 1465 de 2013, y los numerales 24 del artículo 4º y 1 del artículo 21 del Decreto 2363 de 2015:

CONSIDERANDO

1. COMPETENCIA

El Decreto No. 2365 del 07 de diciembre de 2015, suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- INCODER, en desarrollo de la facultad prevista en el literal a) del artículo 107 de la Ley 1753 de 2015, y se creó, a través del Decreto ley 2363 de 2015, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, y de esta manera, por ministerio de la ley, el objeto y funciones que desarrollaba el INCODER, fueron transferidos a la Agencia Nacional de Tierras – ANT en relación a la gestión y adelantamiento de los procedimientos agrarios administrativos especiales.

El numeral 1º del Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, facultó al INCORA – INCODER, hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT, para clarificar la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado, y en este sentido, esta entidad asumió la competencia para continuar desarrollando las funciones relacionadas con la ejecución y trámite de los diferentes procesos agrarios que conocía el INCODER, hoy en Liquidación, tales como el procedimiento de clarificación desde el punto de vista de la propiedad.

La reglamentación del Capítulo X de la Ley 160 de 1994, en lo relativo a los procedimientos de clarificación de la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, de delimitación o deslinde de las tierras del dominio de la Nación, está en el Decreto 1071 de fecha 26 de mayo de 2015, expedido por la Presidencia de la República, que compiló el Decreto 1465 de 2013 de fecha 10 de julio de 2013, el cual derogó y reemplazó al Decreto 2663 de 1994.

El capítulo IX de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 93 y subsiguientes, establece las causales y el procedimiento para la revocatoria de los Actos Administrativos emitidos por las autoridades públicas.

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

2. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Que, mediante Auto de fecha 21 de diciembre de 2013, la Directora Territorial de Bolívar - INCODER, decidió iniciar las diligencias previas, con el fin de contar con el fundamento necesario para determinar si correspondía o no dar inicio al procedimiento de agrario de clarificación sobre el predio Arroyo Grande, en vista de lo antes mencionado, la misma entidad profirió Auto de fecha 24 de abril de 2014, mediante el cual se ordenó la práctica de una visita previa a los predios objeto de clarificación, sin embargo, dicha visita no fue realizada.

Que, la Corte Constitucional en fallo de tutela T-601 del 2 de noviembre de 2016, resolvió entre otras, TUTELAR los derechos fundamentales a la identidad étnica y cultural, al debido proceso administrativo y de petición de los accionantes, bien perteneciente a la Gran Comunidad de copropietarios del predio Hacienda Arroyo Grande, y a los derechos territoriales de los Consejos Comunitarios de la Europa, Arroyo Grande, Amanzaguapos y otros.

Que, en el numeral tercero del resuelve del fallo citado, ordenó: "al Director de la Agencia Nacional de Tierras, en coordinación con el Superintendente de Notariado y Registro y el Gerente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, realizar el proceso de clarificación de la propiedad del predio Arroyo Grande descrito en la Escritura Pública N°161 de 1897. Proceso dentro del cual deben primar los derechos de las comunidades étnicas afrodescendientes, en virtud de la especial protección constitucional de la que gozan que, como se indicó, redundan en el enriquecimiento cultural de toda la nación colombiana, obviamente también respetando los derechos reales y en general los derechos adquiridos de buena fe".

Que, en Auto N° 112 del 13 de marzo de 2017, la Agencia Nacional de Tierras avocó conocimiento del proceso de Clarificación de la propiedad rural del predio denominado Hacienda Arroyo Grande, ubicado en los municipios de Cartagena D.T., Santa Catalina y Clemencia departamento de Bolívar, e identificado según fallo de Tutela T- 601 de 2016 con el folio de matrícula N° 060 - 34226.

Que, mediante Auto N° 152 del 27 de marzo de 2017, la Agencia Nacional de Tierras trasladó pruebas del proceso de extinción del derecho de dominio privado adelantado sobre el predio conocido como "PUA 2", al expediente de Clarificación de la Propiedad del inmueble denominado "HACIENDA ARROYO GRANDE".

Que, la Subdirección de Procesos Agrarios de la Agencia Nacional de Tierras, profirió Auto No. 349 del 19 de mayo de 2017, por medio del cual " requirió a todos los interesados que se presumieran con alguna titularidad de derechos reales, sobre los terrenos que conforman el predio denominado Arroyo Grande, ubicado en el municipio de Cartagena en el departamento de Bolívar", para que presentaran ante la Agencia los documentos que pretendiera hacer valer para acreditar derechos reales sobre los predios ubicados en predio identificado en el fallo de tutela, con coordenadas detalladas en dicho auto.

Que, en Auto N° 526 del 29 de agosto de 2017, la Agencia Nacional de Tierras ordenó una visita técnica al predio denominado Hacienda Arroyo Grande, con el objetivo de realizar la identificación y ratificación de las condiciones espaciales y de ocupación actuales existentes de los predios identificados como Zona de Acreción Sedimentaria, Playas Marítimas de Arroyo Grande y la Isla Cascajo, visita que fue programada en Auto No. 719

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

del 4 de octubre de 2017, realizada del 20 al 24 de noviembre del año 2017, tal como consta en informe técnico de fecha 10 de mayo de 2018.

Que, la Agencia Nacional de Tierras profirió la Resolución N° 1344 del 28 de septiembre de 2017, por medio de la cual dio inicio al procedimiento agrario de clarificación de la propiedad rural del predio denominado Hacienda Arroyo Grande, ubicado en los municipios de Cartagena, Santa Catalina y Clemencia en el departamento de Bolívar.

Que la Subdirección de Procesos Agrario, profirió en marco del proceso de clarificación del predio Hacienda Arroyo Grande la Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018, "Por la cual ordena hacer extensivo los efectos jurídicos de la Resolución No. 1344 del 28 de septiembre de 2017 en la cual se dio inicio al proceso agrario de clarificación desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado Hacienda Arroyo Grande, jurisdicción de los municipios de Cartagena D.T., Santa Catalina y Clemencia, departamento de Bolívar a otras identidades registrales ubicadas en el polígono denominado Hacienda Arroyo Grande"

En cumplimiento de las órdenes derivadas de la sentencia T-601 de 2016 y, en el marco del proceso de clarificación de la propiedad rural del predio denominado Arroyo Grande, el equipo técnico y jurídico de la Agencia Nacional de Tierras, advirtió situaciones de inconsistencia respecto del registro de algunos predios vinculados al proceso, algunos de los cuales presentaron recurso de reposición contra las resoluciones antes mencionadas. Dichas situaciones fueron presentadas por la Agencia Nacional de Tierras en las Mesas Técnicas Interinstitucionales de seguimiento a la sentencia T-601 de 2016 junto con un informe suscrito por el Ingeniero Topográfico integrante de los equipos técnicos de la ANT; el 27 de noviembre de 2018.

Como consecuencia de lo anterior la Agencia Nacional de Tierras en compañía de la Procuradora 31 Judicial II Ambiental y Agraria, realizaron visita a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena el día 11 de marzo de 2019, donde se realizó una inspección a los libros del sistema antiguo contentivos de los asientos registrales de las matrículas inmobiliarias 060-20405 y sus derivadas, de la cual se pudo concluir que existió un error de incorporación registral, por parte de las autoridades de registro en cuanto al folio ya mencionado.

Sumado a lo antes mencionado, la Agencia Nacional de Tierras mediante Radicado No. 20193200114001 de fecha 12 de marzo de 2019, según guía de entrega No. RA092291973CO del correo certificado 4/72, recibido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, el día 19 de marzo de la presente anualidad, emitió oficio en el cual se pone "*en conocimiento información sobre predios que se encuentran físicamente fuera del polígono de la Hacienda Arroyo Grande, pero actualmente están vinculados jurídicamente a predios que se encuentran dentro del Polígono*" específicamente los predios que presentaban vínculo jurídico con el predio 060-126378 (el cual se encuentra físicamente en Arroyo Grande), con derivados del folio de mayor extensión No. 060-20405.¹

Una vez evidenciado el error registral, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena expidió la Resolución No. 120 del 22 de marzo de 2019 "POR LA CUAL SE

¹ En oficios con radicados internos ANT 20193200089911 y 20193200089831 del 12 de abril de 2018, se remitió la misma información al IGAC y la SNR, mencionando los predios que presentaban vínculo jurídico con el predio 060-126378 (el cual se encuentra físicamente en Arroyo Grande), derivado del folio de mayor extensión No. 060-20405.

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

ORDENA CORREGIR LOS FOLIOS 060-126378, 060-146660, 060-20405 Y 060-120405", siendo esta comunicada a la Procuradora 31 Judicial II Ambiental y Agraria, quien por medio de oficio No 095-2019 solicitó a esta Subdirección " ... se estudie la revocatoria parcial de la resolución 2869 del 27 de junio de 2018 en lo referente a la vinculación de las identidades prediales 060-183898, 060-35069 y sus segregados, para que frente a estas, sea revocada la actuación administrativa por la cual se da inicio al proceso de clarificación desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado "Hacienda Arroyo Grande", y se ordene levantar la inscripción que de dichas diligencias se hiciera en la referidas matrículas inmobiliarias como media de orden publicitario conforme a las normas reglamentarias aplicables al asunto." (SIC)

3. PROCEDIMIENTO PARA LA REVOCATORIA PARCIAL Y LA RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

Antes de entrar a abordar la argumentación, esta Subdirección precisa que en el presente acto administrativo se analizarán los recursos de reposición impetrados, las solicitudes de fondo denominadas como "exclusión" presentadas en cuanto a los predios objeto de análisis y la solicitud de revocatoria elevada por la Procuradora 31 Judicial II Ambiental y Agraria, por cuanto sobre estos recaen las condiciones jurídicas ya expuestas.

Ahora bien, el proceso de revocatoria directa será estudiado al amparo del artículo 93 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- y bajo el entendido de ser una solicitud por parte del Ministerio Público, específicamente elevado por la Procuradora 31 Judicial II Ambiental y Agraria por medio de oficio No 095-2019 el día 22 de marzo de 2019 con radicado de entrada ANT No 20196200279572 del 24 de marzo de 2019.

En el precitado oficio, se solicitó " (...) me permito solicitar se estudie la revocatoria parcial de la resolución 2869 del 27 de junio de 2018 en lo referente a la vinculación de las identidades prediales 060-183898, 060-35069 y sus segregados, para que frente a estas, sea revocada la actuación administrativa por la cual se da inicio al proceso de clarificación desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado "Hacienda Arroyo Grande", y se ordene levantar la inscripción que de dichas diligencias se hiciera en la referidas matrículas inmobiliarias como media de orden publicitario conforme a las normas reglamentarias aplicables al asunto." (SIC). Es decir, la causal impetrada por el ente Ministerial fue la 3° del artículo 93 del CPACA, que a su tenor consagra:

"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona." (Negrillas fuera de texto)*

Tal y como ya se mencionó en los antecedentes, la Agencia Nacional de Tierras en el marco del proceso agrario tendiente a clarificar desde el punto de vista de la propiedad del

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

predio denominado Hacienda Arroyo Grande, ubicado en la jurisdicción de Cartagena D.T y los municipios de Santa Catalina y Clemencia, en el departamento de Bolívar, en colaboración con las diferentes entidades administrativas involucradas en virtud de las órdenes impartidas en la tutela T-601 de 2016, evidenció un **error registral** sobre las matrículas inmobiliarias 060-20405 y sus segregados.

Para el caso concreto, nos referimos a los predios identificados con las matrículas 060-35069 y 060-183598 y sus segregados que según el escrito de la Procuraduría de fecha 24 de marzo tiene un total de "-615 folios-"².

Dicho error ocasionó que por medio de la Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018 "por la cual se ordena hacer extensivo los efectos jurídicos de la Resolución No. 1344 del 28 de septiembre de 2017", referente al proceso de clarificación que nos convoca, se vincularan al proceso de clarificación una serie de predios que de su estudio consolidaba vinculación jurídica con predios que se encuentran físicamente en área objeto de intervención; Sin embargo, de las pruebas aportadas por la Procuradora 31 Judicial II Ambiental y Agraria, concretamente, la Resolución No. 120 del 22 de marzo de 2019 proferida por la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Cartagena, se estableció que los predios objeto de análisis no tiene ningún vínculo en su historia de registro; situación que fue ratificada por las certificaciones expedidas por el IGAC, señalando que el predio de mayor extensión³ y algunos de sus segregados, **NO** se encontraban dentro del polígono de la Hacienda Arroyo Grande.

La principal consecuencia de la expedición de los actos administrativos proferido en el marco del procedimiento agrario de clarificación, fue el notable número de solicitudes de exclusión y recursos de reposición de propietarios y copropietarios de predios afectados por la Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018, bajo el argumento de no tener aparente vínculo físico y/o jurídico con el predio denominado Hacienda Arroyo Grande; dentro de esa cantidad de recursos presentados, se encuentran, entre otros, predios pertenecientes a los folios segregados de las matrículas 060-20405, 060-35069 y 060-183598, en su momento vinculados con el FMI. 060-126378.

Bajo la premisa de que los recursos mencionados fueron interpuestos en término legal y en vista que tienen relación directa con la argumentación expuesta en la solicitud de revocatoria parcial de la resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018, dilucida esta Subdirección que los mismos serán resueltos conforme a la ley, y en el presente serán atendidos los recursos, las solicitudes de fondo y la revocatoria solicitada, en cuanto a los

² Concepto Técnico FMI. 060-20405 "se encuentran en la resolución número 2, pero **FÍSICAMENTE** se localiza **FUERA DEL POLÍGONO** de la Hacienda Arroyo Grande, aportado por el IGAC y el INCODER dentro del cumplimiento de las ordenes existentes en la sentencia 601 de 2016, no se derivan del FMI 060-126378; pero presentan una inconsistencia registral ya que estos FMI anteriormente nombrados, pertenecen al FMI matriz 060-20405, el cual contiene como uno de sus derivados el FMI 060-126378 localizado dentro del polígono de la Hacienda Arroyo Grande, aportado por el IGAC y el INCODER dentro del cumplimiento de las ordenes existentes en la sentencia 601 de 2016, existiendo una inconsistencia registral ya que no es posible el englobe de dos predios que físicamente se encuentra separado por kilómetros y veredas diferente" ANT, 27 de noviembre de 2018.

³ Certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, oficio con radicado 1132018EE11418-01 de fecha 24 de octubre de 2018, que señala: "Una vez verificada nuestra base de datos Catastrales Alfanumérica y el polígono mencionado en el acápite anterior se constató que, el predio identificado con el folio de matrícula N° 060-36641, referencia catastral 00-01-0002-2101-000, **NO** se encuentra dentro de las coordenadas correspondientes a la Hacienda Arroyo Grande

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALIÑA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

predios identificados y asociados con el árbol registral del FMI. 060-20405.

Por último, se advierte que en la descripción y argumentación del estudio de la revocatoria se hará mención a los predios objeto de la misma, en los siguientes términos: matrículas 060-20405, 060-35069, 060-183598 y sus segregados, es decir, no se mencionarán de cada uno de los folios de matrículas inmobiliaria derivados, ello en atención a la economía argumentativa y bajo la premisa de que presentan unidad de materia por tener un mismo folio de mayor extensión 060-20405. Igualmente, se discriminarán los recursos de reposición presentados. Se analizará este cargo en un capítulo posterior.

3.1. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN

Los recursos de reposición y las solicitudes de fondo que serán expuestas en este acápite, cada uno trata sobre predios individuales, en cada uno de estos se observa existencia de unidad de materia, esto ya que la argumentación, el material probatorio y el análisis técnico efectuado por la Agencia Nacional de tierras, guardan directa relación, en consecuencia, estos serán analizados conjuntamente en el presente acto administrativo.

Ahora bien, el argumento común manifestado en los recursos objeto de estudio, se resume en la siguiente afirmación: **"el predio o los predios no hacen parte de la Hacienda Arroyo Grande por cuanto se encuentran por fuera del polígono definido para la clarificación"**, La anterior aseveración, establece una problemática particular respecto a las identidades registrales identificadas y vinculadas con el polígono, y la espacialidad de la antigua Hacienda Arroyo Grande, puesto que los predios están ubicados geográficamente en diferente ubicación a la zona de intervención.

Es preciso reiterar que los predios objeto de análisis, al momento de la vinculación al procedimiento de clarificación presentaban relación de índole jurídica con predios identificados por el IGAC físicamente el área de intervención conocida como Hacienda Arroyo Grande, escenario que origino una incorrección de tipo registral. Se relacionarán a continuación los escritos a estudiar:

1. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201286712 las señoras RAZIMAN DEL ROSARIO HOWARD MARTINEZ identificada con C.C 40.993.886 de San Andrés Islas, y RUBI DEL CARMEN MARTINEZ LARA, identificada con cedula de ciudadanía No. 33.284.251 expedida en San Andrés Islas, en calidad de presuntas copropietarias de los inmuebles identificados con Folios de Matrícula Inmobiliaria No. 060-228256; 060-228252; 060-228337, presentaron recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018. a través de apoderado judicial el doctor FELIPE CASSERE CAÑATE, identificado con cedula de ciudadanía 73.156.776 de Cartagena y tarjeta profesional 115.732 C.S.J.
2. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201058262 la señora CAROLINA ALZATE SALAZAR identificada con C.C 1.143.332.217 de Cartagena, en calidad de presunta propietaria del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-236336, interpuso recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

3. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201069112 la señora IVONE DEL CARMEN MORA GOMEZ identificada con C.C 45.504.215 de Cartagena, en calidad de presunta copropietaria del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-236311, interpuso recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
4. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201003282 la señora CAROLINA SERNA CHAVEZ identificada con C.C 45.760.183 de Cartagena, en calidad de presunta copropietaria del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-236310, interpuso recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
5. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201119782 el señor ERNESTO CARLOS BARCENAS PINEDO identificado con C.C 8.854.652, en calidad de presunto copropietario del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-236305, presentó solicitud de exclusión del proceso administrativo.

Ahora bien, el abogado JAIRO DELGADO ARRIETA identificado con C.C 73.579.646 de Cartagena, y Tarjeta Profesional 100.689 del C.S.J. presentó los siguientes recursos de reposición:

6. Mediante Oficio con radicado de entrada ANT N° 20196200130022, en calidad de apoderado judicial especial de la Sociedad INVERSIONES ALYEMAR S.A.S., identificado con NIT. 806.011.494-6, representada legalmente por el señor TULLIO DE JESÚS ARBELAEZ TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 3.319.760, en condición de presunto propietario del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-228325, interpuso recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
7. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20196200124492, en calidad de apoderado judicial especial de la Sociedad EMPRESAS DE SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTES MAMONAL, identificado con NIT. 800.113.955-6 representada legalmente por el señor ERNESTO CARLOS BARCENAS PINEDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.854.652, en condición de presunto propietario del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-236296, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
8. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 2018620111279, en calidad de apoderado del señor JUAN DIEGO GOMEZ MERIZALDE, identificado con C.C. 71.718.519, en condición de propietario inscrito y único poseedor del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-236309, interpuso recurso

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.

9. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20196200170292, en calidad de apoderado de la sociedad BERRIO VILLAREAL E HIJOS CÍ S EN C., identificado con NIT. 900.078.922-6, en condición de presunto propietario de los inmuebles identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria No. 060-236307;060-271868; 060-271867; 060-285234, interpuso recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
10. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20196200170272, en calidad de apoderado judicial especial de la sociedad CONSTRUCTORA BARCELONA DE INDIAS S.A., identificado con NIT. 890.490.672-2, y BARCELONA DE INDIAS S.A. identificado con NIT. 900.119.900-1 en condición de presuntos propietarios de los inmuebles identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria No. 060-236554; 060-236555; 060-236304, interpuso recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
11. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20196200238832, en calidad de apoderado judicial especial de la sociedad PULIDO DIAZ REPREDICIALES E.U.-Reprediciales E.U., identificado con NIT. 830.068.186-5, representada legalmente por la señora LUZ ADRIANA PULIDO DIAZ identificada con C.C. 51.867.178 en condición de presunta propietaria del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-228260, interpuso recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
12. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20196200170302, en calidad de apoderado judicial especial de la FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A., identificado con NIT. 890.301.886, en condición de presunto propietario del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-271819, interpuso recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
13. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20196200238852, en calidad de apoderado de la señora SANDRA LILIANA GÓMEZ BOTERO, identificada con C.C. 45.694.063, en condición de presunta propietaria del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-236297 interpuso recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
14. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201475282, en calidad de apoderado de la señora MARTÍN ECHAVARRÍA LÓPEZ, identificada con C.C. 8.298.211, en condición de presunta propietaria del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-23606, interpuso recurso de reposición

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.

El abogado MANUEL DEL CRISTO BUELVAS BARRIOS identificado con C.C 9.309.723 de Corozal Sucre, y Tarjeta Profesional 44.684 del C.S.J. en calidad de apoderado, presentó los siguientes recursos de reposición:

15. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201030572, en calidad de apoderado judicial especial de los señores EDGAR ALBERTO CHITIVA CASTAÑO, identificado con C.C. 70.694.440, y los menores LAURA VANESSA CHITIVA TORRES y SANTIAGO JOSE CHITIVA TORRES en condición de presuntos propietarios del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.060-236355, interpuso recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
16. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201030582 en calidad de apoderado del señor DANIEL JUSÚS MANOTAS CAMARGO, identificado con C.C. 1.143.336.034 de Cartagena, en su condición de presunto propietario del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.060-236363, interpuso recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
17. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201039652 el señor ARIEL ANTONIO PERDOMO ALDANA, identificado con C.C. 19.308.866, en condición de presunto propietario de los inmuebles identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria No.060-236333 y 060-236334, interpuso recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
18. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201039482 el señor OSVALDO ANTONIO RAMIREZ RUIZ, identificado con C.C. 3.791.890 de Cartagena, en condición de presunto propietario del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.060-236319, interpuso recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
19. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201045462 los señores WILSON DE JESUS ARISTIZABAL identificado con C.C. 72.256.683 de Barranquilla, y DANNY PATRICIA BOADA MARTÍNEZ, identificada con C.C. 52.221.347 de Barranquilla, en condición de presuntos copropietarios del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.060-236318, interpusieron recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
20. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201062512 los señores GUSTAVO ADOLFO BOTERO SERNA identificado con C.C. 94.454.500 de Cali, y LUZ ADRIANA BOTERO CASTAÑO, identificada con C.C. 43.787.312 de El Santuario, en condición de presuntos copropietarios del inmueble identificado con

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

Folio de Matricula Inmobiliaria No.060-236316, interpusieron recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.

21. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201066532 los señores BLEDIS ANDREA GOMEZ BOTERO identificada con C.C. 22.790.921 de Cartagena, y JUAN ALBERTO BOTERO SERNA, identificado con C.C. 70.694.896, El Santuario, en condición de presuntos copropietarios del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.060-236373, interpusieron recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
22. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201085302 los señores ALEJANDRO ZAPATA BARRETO identificado con C.C. 17.078.102 de Bogotá, y VICTORIA EUGENIA TINOCO DE ZAPATA, identificada con C.C. 41.513.006 de Bogotá, en condición de presuntos copropietarios del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.060-228330, interpusieron recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
23. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201085132 el señor JUAN CARLOS ALVAREZ TORRES identificado con C.C. 79.780.176 de Bogotá, en condición de presunto propietario del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.060-228234, interpuso recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
24. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201145452 los señores FRANCISCO JUAN HERRON LONDOÑO identificado con C.C. 70.043.004, y GISSELE MARIA GLORIA DE VIVO identificada con C.C. 22.430.629, en condición de presuntos copropietarios del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.060-228350, presentaron solicitud exclusión de su predio de las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
25. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201232032 los señores DIANA SOFIA GALLEGO SAFFARRK identificada con C.C. 52.620.762, y CARLOS ARENAS MONTALVO identificado con C.C. 73.136.393, en condición de copropietarios del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.060-236361, interpusieron recurso de reposición en contra de Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
26. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 201862010310002 los señores ANGELICA SAENZ identificada con C.C. 52.179.786, y ANTONIO AMADOR identificado con C.C. 79.624.722, en condición de copropietarios del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.060-236362, interpusieron recurso de reposición en contra de Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

27. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201027572 el doctor ENRIQUE ROMERO CARVAJAL identificado con C.C. 73.143.771 y T.P. 132.302, en condición de apoderado judicial de la SOCIEDAD MALLARINO CABRALES S.C.AC., identificado con NIT.806005078, Representada legalmente por el señor JAIME ANDRES MALLARINNO BOTER, en condición de propietaria del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-236366, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
28. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201442772 los señores MARIA DEL ROSARIO GRISALES RUDAS identificada con C.C. 33.159.258, y MIGUEL DE LA VEGA DEL RISCO identificado con C.C. 73.071.246, en condición de copropietarios del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.060-228344 solicitan la exclusión de su predio de la Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
29. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20196200240132 el doctor DAVID MARDINI GUZMAN identificado con C.C. 8.851.809, y T.P. 125083, en condición de apoderado especial del señor ALIRIO SERRANO ALMIDA en calidad de presunto propietario del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No.060-228233 solicitó la exclusión de dicho predio de la Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
30. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20196200123102 el señor SALVADOR INSIGNARES ORDOÑEZ identificado con C.C 73.098.164 de Cartagena, en condición de presunto propietario del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-228276 interpuso solicitud de Exclusión del proceso administrativo de clarificación.
31. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201058202 el señor CARLOS ALFONSO FAJARDO identificado con C.C 73.570.895, en condición de presunto propietario del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-236320 interpuso recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
32. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201059602 el señor JOSE FELIPE MENDOZA GONZÁLEZ identificado con C.C 19.196.651, en representación de CARLOS ALFONSO FAJARDO PROFESSIONAL CORPORATION, en condición de presunto copropietario del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-236343 interpuso recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
33. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201066482 la señora PAOLA KATHERINE PINZÓN CEDEÑO identificada con C.C 45.522.010 de Cartagena, en condición de presunta propietaria inscrita del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-236352, presento solicitud de Exclusión del proceso administrativo.

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y GLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

34. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201023252 el señor HELMUTH ORLANDO CÁRDENAS CRUZ identificado con C.C 91.227.434, en calidad de representante legal de la sociedad MASUCAR SAS identificada con NIT. 900.965.414-1, en condición de presunta propietaria del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-236353, presentó solicitud de Exclusión del proceso administrativo.
35. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201030582 el abogado MANUEL DEL CRISTO HUELVES BARRIOS identificado con C.C 19.196.651, en representación de CARLOS ALFONSO FAJARDO PROFESSIONAL CORPORATION, condición de presunto propietario del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-236343, interpuso recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
36. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201062162 la señora MARIELENA ERAZO DE STEER identificada con C.C 33.136.389 de Cartagena, en condición de presunta propietaria del inmueble identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria No. 060-236553, interpuso recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018.
37. Mediante oficio con radicado de entrada ANT N° 20186201051862 el abogado HEMELTH DE JESÚS CASTILLO CAMARGO identificado con C.C 7.920.945 DE Cartagena, en representación de BUSINESS MANAGEMENT CORPORATIO S.A.S. "B.M.C. S.A.S. identificada con Nit. 900053788-7, representada legalmente por el señor VICTOR MANUEL SUAREZ MORENO, en condición de presunto propietario de los inmuebles identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria No. 060-179751, 060-179759, 060-179761, 060-179763, 060-179771, 060-179773, 060-179779, 060-179784, 060-179785, 060-179799, 060-179807, 060-179809, interpuso recurso de reposición contra las Resolución N° 1344 de fecha 28 de septiembre de 2017 y Resolución No. 2869 del 27 de j 20186201051862unio de 2018.

Algunos de los recursos aquí señalados, aportaron certificación del IGAC en la cual dicha autoridad asevera que dichos predios se encuentran fuera del polígono de la Hacienda Arroyo Grande, sin perjuicio de ello, considera importante esta autoridad mencionar en el presente análisis la certificación expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, oficio con radicado 1132018EE11418-O1 de fecha 24 de octubre de 2018, que señala: "*Una vez verificada nuestra base de datos Catastrales Alfanumérica y el polígono mencionado en el acápite anterior se constató que, el predio identificado con el folio de matrícula N° 060-36641, referencia catastral 00-01-0002-2101-000, NO se encuentra dentro de las coordenadas correspondientes a la Hacienda Arroyo Grande*" (Negrilla fuera del texto).

Esto en razón a que dicho folio es uno de mayor extensión, prueba que será aplicada para los recursos y solicitudes aquí señaladas.

4. SUSTENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA PARA DECIDIR

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

La Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras mediante Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018 ordenó extender efectos jurídicos de la Resolución No. 1344 del 28 de septiembre de 2017 referente al proceso de clarificación desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado Hacienda Arroyo Grande, ubicado en la jurisdicción de Cartagena D.T y los municipios de Santa Catalina y Clemencia, en el departamento de Bolívar.

Dentro de los predios afectados en esta nueva resolución se encuentran los folios identificados con las matrículas 0060-35069 y 060-183598, 060-183597, 060-126378 y sus segregados, predios que tienen como matrícula matriz la identificada con FMI 060-20405, a su vez, dicha matrícula tenía como su segregado, en virtud de un **error registral**, el folio 060-126378, predio que físicamente se encuentra dentro del área delimitada como polígono de la Hacienda Arroyo Grande, situación que ya fue mencionada.

Con ocasión de lo anterior, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena expidió la Resolución No 120 del 22 de marzo de 2019 "POR LA CUAL SE ORDENA CORREGIR LOS FOLIOS 060-126378, 060-146660, 060-20405 Y 060-120405. Sin embargo, la vinculación de los predios ya había acontecido en la resolución No 2869 del 27 de junio de 2018.

La autoridad de registro concluyó en la resolución antes citada, que existió un error de incorporación registral por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, respecto de la matrícula 060-20405 (folio CERRADO), error que consistió en vincular como derivado de este, a la matrícula **060-126378** cuando la misma no tiene vínculo jurídico, ni geográfico con la misma. El predio identificado con matrícula 060-126378 realmente se deriva de la matrícula 060-120405, quien es su verdadera matriz y la cual se encuentra espacialmente ubicada dentro del polígono de la Hacienda Arroyo Grande.

Antes de abordar el estudio de fondo de la revocatoria parcial solicitada, esta autoridad considera pertinente aunar en los preceptos que regulan el Procedimiento de Clarificación, y la razón por la cual, ante la presencia del **error registral** al momento de la expedición de la Resolución No. 2869 del 27 de junio de 2018, le era inevitable a esta Dependencia la vinculación al proceso de clarificación de los folios identificados con las matrículas 060-20405, 060-35069 y 060-183598 y sus segregados, exponiendo lo siguiente:

4.1 PROCEDIMIENTO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD

Los fundamentos constitucionales de la clarificación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad. Están dados por:

Primero el Artículo 58 de la Constitución Política, garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos por los particulares conforme a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados, pero a la par, consagra la prevalencia del interés público respecto del interés particular y dispone que cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública e interés social, resulten en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ellos reconocidos, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

En este sentido el Artículo 58 Constitucional señaló:

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles" (...)

"(...) Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública e interés social, resulten en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ellos reconocidos, el interés privado deberá ceder al interés público o social".

Del mismo modo, el artículo 63 de la Carta Política consagra que la propiedad estatal o la propiedad de la Nación sobre diversos bienes no es apropiable por los particulares, tales como los bienes de uso público, los parques nacionales naturales y el patrimonio arqueológico de la Nación; o sobre diversos bienes fiscales adjudicables a los particulares tales como las tierras baldías de la Nación, a los cuales les asigna el carácter de imprescriptibles, inalienables e inembargables.

La norma citada señala:

"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

En consecuencia, el fundamento Constitucional de la clarificación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, radica en la necesidad de proteger y salvaguardar el patrimonio público, cuando surgen conflictos con la propiedad privada y existen dudas sobre si algunos bienes específicos han salido o no del patrimonio del Estado.

Actualmente, dichos fundamentos constitucionales cuentan con un desarrollo legal y reglamentario, en el cual se trata el procedimiento agrario de clarificación, el cual a grandes rasgos se expondrá a continuación:

En desarrollo de los mandatos constitucionales antes citados, el Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, ordenó:

"... El Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, previa obtención de la información necesaria, adelantará los procedimientos tendientes a:

1.- Clarificar la situación de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, con el fin de determinar si han salido o no del dominio del Estado."

"A partir de la vigencia de la presente ley, para acreditar propiedad privada sobre la respectiva extensión territorial, se requiere como prueba el título originario expedido por el Estado que no haya perdido su eficacia legal, ó los títulos debidamente inscritos otorgados con anterioridad a la vigencia de esta ley, en que consten tradiciones de dominio por un lapso no menor del término que señalan las leyes para la prescripción extraordinaria"

"Lo dispuesto...sobre prueba de la propiedad privada por medio de títulos debidamente inscritos con anterioridad a la presente ley, no es aplicable respecto de terrenos no adjudicables, o que estén reservados, o destinados para cualquier servicio o uso público"

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

Así las cosas, la Clarificación de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, establecida en el Artículo 48 de la Ley 160 de 1994, tiene ocurrencia cuando existen dudas sobre el carácter estatal o privado de un determinado inmueble rural.

Por otra parte, respecto de la propiedad de los terrenos baldíos es necesario señalar que el Artículo 65 de la Ley 160 de 1994, dispone:

"La propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, solo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad"

"Los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado solo existe una mera expectativa"

Por otra parte, es necesario precisar que las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el procedimiento de clarificación de la propiedad, están previstas en los Artículos 48, 49, 50 y 51 de la Ley 160 de 1994, y el Decreto 1071 de fecha 26 de mayo de 2015, expedido por la Presidencia de la República.

Estas normas establecen las actuaciones administrativas que el INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT, debe adelantar en desarrollo del proceso, al igual que los términos y las oportunidades procesales en que dichas pruebas deben practicarse y valorarse, salvaguardando el debido proceso, el derecho a la defensa y el derecho de contradicción de las pruebas.

A su turno, las disposiciones legales en cita, señalan claramente que la carga de la prueba corresponde al presunto propietario y a los particulares, quienes deberán probar no solo la validez de los títulos de propiedad que aleguen, sino además que aquellos no han perdido su eficacia legal.

En sentido genérico, la carga de la prueba no es un deber ni una obligación, sino una facultad que se puede o no ejercitar; por tanto, quien es titular de ese derecho asume las consecuencias del comportamiento que observe en el curso del proceso.

La carga de la prueba es entonces una norma de conducta para las partes, pues a éstas les corresponde probar los hechos y las circunstancias que alegan y para el Instituto es una regla de juicio que aplica al momento de resolver el procedimiento agrario.

En resumen, el procedimiento de clarificación de la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de su propiedad, permite al Estado por vía administrativa y a través del INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras - ANT, dirimir los conflictos existentes sobre el dominio de las tierras, indicando con autoridad, si un determinado bien ha salido de su patrimonio y en consecuencia es de propiedad particular, o si por el contrario no ha salido de su patrimonio y conserva la calidad de bien baldío de la Nación.

Habiendo denotado, los fundamentos legales del procedimiento agrario de clarificación desde el punto de vista de la propiedad, procede esta autoridad analizar la solicitud de revocatoria parcial elevada por el Ministerio Público.

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 Y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

5. RAZÓN DE LA AFECTACIÓN DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULA 060-35069 Y 060-183598 Y SUS SEGREGADOS, DERIVADOS DEL FOLIO RAÍZ 060-20405.

Como ya se mencionó en los antecedentes del presente, el procedimiento de clarificación de la Hacienda Arroyo Grande, surge por la orden impuesta en el numeral tercero del resuelve del fallo de Tutela T-601 de 2016 proferido por la Corte Constitucional Colombiana, el cual señala: "*ORDENAR al Director de la Agencia Nacional de Tierras, en coordinación con el Superintendente de Notariado y Registro y el Gerente del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, realizar el proceso de clarificación de la propiedad del predio Arroyo Grande descrito en la escritura pública N°161 de 1897. Proceso dentro del cual deben primar los derechos de las comunidades étnicas afrodescendientes, en virtud de la especial protección constitucional de la que gozan que, como se indicó, redunde en el enriquecimiento cultural de toda la nación colombiana, obviamente también respetando los derechos reales y en general los derechos adquiridos de buena fe.*"

Dicha Corporación, en los considerandos del citado fallo, señaló que en el ejercicio de la clarificación debería afectarse y estudiarse aquellos folios que se encontraran "*en conflicto con el folio inicial N° 060-34226, y en todos aquellos que identifique con posterioridad*", razón por la cual y en vista de la información suministrada por la Superintendencia de Notariado y Registro en listado Excel denominada "MatrizArroyo Grande_20170817", la registrada en los Folios de matrícula inmobiliaria y la información de Catastro proporcionada por el Instituto Agustín Codazzi -IGAC, esta autoridad realizó un análisis de la solución de continuidad de los predios que según la información del IGAC, se encuentran físicamente en la zona objeto de intervención de la clarificación, que hasta ahora se ha denominado el polígono de la Hacienda Arroyo Grande.

En este sentido, la afectación realizada en el marco de la actuación agraria de clarificación desde el punto de vista de la propiedad, de los folios identificados con posterioridad, exige que esta autoridad reitere las razones que ocasionaron la vinculación de los predios con F.M.I 060-35069 y 060-183598 y sus segregados, al procedimiento mencionado, en los siguientes términos:

Debe resaltarse, que la afectación o vinculación al procedimiento de clarificación es producto del estudio de antecedentes de propiedad realizado a cada uno de los predios identificados de manera preliminar dentro del polígono conocido como Hacienda Arroyo Grande, determinado por el IGAC y el extinto INCODER en desarrollo del procedimiento de Tutela; este examen ocasionó la extensión de los efectos de la resolución de inicio de la clarificación a otras identidades registrales; sustentado, entre otros, en la aplicación de principios del derecho de Registro y la noción que (a cada unidad inmobiliaria se le asignará una matrícula única, en la cual se consignará cronológicamente toda la historia jurídica del respectivo bien raíz)

Lo antes mencionado, permitió concluir a esta autoridad que los predios aquí estudiados formaban parte del Polígono elaborado por el IGAC y el INCODER, con el que se delimitó el área a intervenir con el proceso de clarificación.

El concepto de lo denominado por esta autoridad como "*unidad inmobiliaria*", empezó a ser soportado legalmente, con el Decreto 1250 de 1970 -antiguo Estatuto de Notariado y Registro- modificado por el Decreto 2156 de 1970, que ordenó la interrelación y el intercambio de información de Catastro y Registro. También, en el Decreto 1711 de 1984, que definió el intercambio obligatorio de información entre las dos entidades, e introdujo

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

normas y mecanismos para agilizar y tecnificar la función registral y adecuarla a las funciones catastrales, como ejemplo, está la adopción de un número único de identificación predial, uso del certificado plano catastral. En el mismo sentido, con la expedición de la Ley 1579 de 2012 –actual Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos- se reiteró en el Capítulo XV, artículos 65 y 66, la obligatoriedad de la interrelación registro-catastro.

Asunto que también fue desarrollado en el artículo 104 de la Ley 1753 de 2015, Plan Nacional de Desarrollo 2014–2018, «Todos por un nuevo país», en el cual se estableció que el Gobierno Nacional promoverá la implementación de un catastro con enfoque multipropósito, en el texto "Conceptualización y Especificaciones para la operación del Catastro Multipropósito V.2.1.1"⁴, allí se mencionó, que:

"Actualmente, Colombia cuenta con un sistema de inscripción inmobiliaria que tiene dos componentes: el catastro y registro de la propiedad. El catastro es competencia de las entidades que realizan las descripciones físicas y las valoraciones de los inmuebles. El registro de la propiedad es competencia del sistema de notariado y de registro de instrumentos públicos. Las funciones del catastro y las del registro son desempeñadas por entidades separadas, que incluso pertenecen a sectores y niveles distintos de la administración pública (particularmente, los catastros descentralizados). Las escrituras públicas, aunque contienen una descripción del inmueble objeto del registro público, generalmente son distintas a la inscripción en el catastro, ya que están originadas en declaraciones voluntarias, las cuales respetan la tradición, pero pueden estar basadas en mediciones y descripciones distintas de las utilizadas por el catastro (levantamientos catastrales, mediciones digitales y representaciones gráficas).

(...)

En Colombia, las desventajas de la separación entre catastro y registro han superado considerablemente las ventajas. Los sistemas de catastro y registro no han armonizado completamente siquiera la identificación de los predios, no obstante, la existencia de disposiciones legales que lo exigen desde hace muchos años. En efecto, las bases de datos de catastro y registro no coinciden en su totalidad. Aun cuando se logran conciliaciones entre estos sistemas, tienden a separarse nuevamente, al ocurrir nuevos registros, debido a que no es un sistema integrado de información.

(...)

Esto quiere decir que, las declaraciones de voluntad contenidas en el registro no aseguran la veracidad de los datos, ni la consistencia del conjunto de información espacial. Esta afirmación no es inconsistente con el ordenamiento jurídico colombiano, en el cual, la declaración de voluntades de las personas que participan en un negocio jurídico se presume veraz y exacta, mientras no se demuestre lo contrario."

Como ya se mencionó, existe un mandato legal que obliga la interrelación y el intercambio de información de Catastro y Registro, sin embargo, como ha sido evidenciado en varias

⁴ Conceptualización Y Especificaciones Para La Operación Del Catastro Multipropósito V.2.1.1, Instituto Agustín Codazzi - IGAC y Superintendencia de Notariado y Registro SNR; (17 de agosto de 2016). https://www.igac.gov.co/sites/igac.gov.co/files/v.2.1.1_conceptualizacion_y_especificaciones_para_la_operacion_del_catastro_multiproposito_16082016.pdf. Fecha de consulta 19/02/2019

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

ocasiones el cumplimiento de este precepto no ha sido armónico, causando una fractura sistemática de información, convirtiéndola en precaria y no ajustada a la realidad.

El procedimiento de clarificación, entre otros, tiene como finalidad el estudio de los títulos que soportan la propiedad de los predios, y dicha tarea se desarrolla, entre otras, con la búsqueda del predio de mayor extensión, lo que quiere decir, se rastrea el documento considerado como asiento registral de la propiedad y de este se realiza la reconstrucción de los desagregados del folio Matriz, lo que en términos prácticos puede considerarse como la estructura de un árbol que da cuenta de todas las transformaciones que ha sufrido dichos predios.

Ahora bien, en aras de hacer descifrable lo antes expuesto, esta autoridad describirá el estudio jurídico efectuado de la línea de solución de continuidad de la presunta propiedad respecto de los predios objetos del proceso de revocatoria, en los siguientes términos:

En el caso concreto, del estudio jurídico de los predios, se identificó en una primera oportunidad, que estos provienen de un predio de mayor extensión, que cuenta con el FMI. 060-20405 (en estado CERRADO), de este se desprendía 4 predios, con FMI. 060- 35069, 060-183598, 060-183597 y 060-126378 (predio que se encuentra físicamente en Arroyo Grande), ilustrado así:

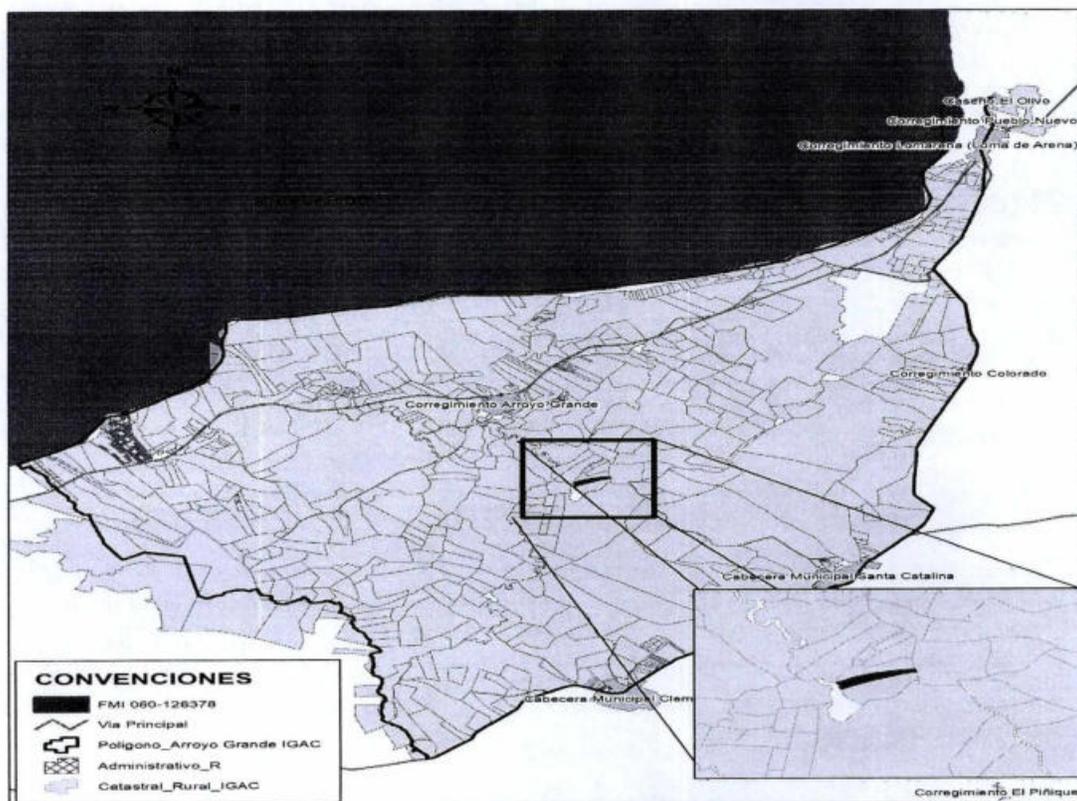


Imagen 1. Concepto Técnico FMI 060-126378
ANT, 2018

Es decir, y en conclusión en el entendido que registralmente las matrículas 060- 35069 y 060-183598 compartían un predio matriz con la matrícula 060-126378 (predio que se encuentra físicamente en Arroyo Grande), el cual era el 060-20405. Por lo anterior fue

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

necesario y conducente, en ese momento, vincular dichas matrículas y sus folios segregados afectados en el proceso de clarificación de la propiedad rural del predio denominado Arroyo Grande. Pues se parte de la base de que la interrelación y correspondencia entre la información catastral y registral, es acertada, por consiguiente, de aquella se podía concluir que dichos predios también se encontraban dentro del polígono de la Hacienda Arroyo Grande.

5.1. CORRECCIÓN REGISTRAL DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULA 060-126378. 060-146660, 060-20405 Y 060-120405, RESOLUCIÓN 120 DEL 22 DE MARZO DE 2019 PROFERIDA POR LA ORIP DE CARTAGENA.

En cumplimiento de las órdenes derivadas de la sentencia T-601 de 2016 y, en el marco del proceso de clarificación de la propiedad rural del predio denominado Arroyo Grande, el equipo técnico y jurídico de la Agencia Nacional de Tierras, advirtió situaciones de inconsistencia respecto del registro de algunos predios vinculados al proceso, algunos de los cuales presentaron recurso de reposición contra las resoluciones antes mencionadas. Ante estas inconsistencias esta autoridad emprendió una serie de gestiones tendientes a esclarecer las mismas, es así, como se informó sobre lo dicho a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena y al Instituto Agustín Codazzi – IGAC territorial Bolívar, con los radicados ANT. 20183201033561 y 20183201033501 de fecha 14 de noviembre de 2018. En el mismo sentido, se presentaron los hallazgos a la Mesa Técnica Interinstitucional de seguimiento a la sentencia T-601 de 2016 junto con un informe suscrito por Ingeniero Topográfico miembro de los equipos técnicos de la ANT el 27 de noviembre de 2018.

Igualmente, la Agencia Nacional de Tierras, mediante Radicado No. 20193200114001 de fecha 12 de marzo de 2019, puso "*en conocimiento información sobre predios que se encuentran por físicamente fuera del polígono de la Hacienda Arroyo Grande, pero actualmente están vinculados jurídicamente a predios que se encuentran dentro del Polígono*" específicamente los predios que presentaban vínculo jurídico con el predio 060-126378 (el cual se encuentra físicamente en Arroyo Grande).⁵

Como consecuencia de lo anterior la Agencia Nacional de Tierras en compañía de la Procuradora 4ª Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y la Procuradora 31 Judicial II Ambiental y Agraria, realizaron visita a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena el 11 de marzo de 2019, donde se realizó una inspección a los libros del antiguo sistema contentivos de los asientos registrales de las matrículas inmobiliarias 060-20405 y sus derivadas. Del análisis realizado en la inspección, se pudo concluir que **existió un error por parte de las autoridades de registro**, Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena respecto de la matrícula 060-20405 (folio en estado CERRADO), error que consistió en vincular como derivado de este, a la matrícula 060-126378 cuando la misma no tiene vínculo jurídico ni geográfico con la misma. El predio identificado con matrícula 060-126378 realmente se deriva de la matrícula 060-120405, quien es su verdadera matriz.

Específicamente en el estudio del asiento registral del libro primero, Tomo I par de 1969, folio # 487, diligencia No. 989 que correspondiente a la matrícula 060-126378 se identificó la inexistencia de vínculo jurídico de dicho predio con la matrícula 060-20405 cuyo primer

⁵ En oficios con radicados internos ANT 20193200089911 y 20193200089831 del 12 de abril de 2018, se remitió la misma información al IGAC y la SNR, mencionando los predios que presentaban vínculo jurídico con el predio 060-126378 (el cual se encuentra físicamente en Arroyo Grande), derivado del folio de mayor extensión No. 060-20405

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOKA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

asiento se encontró en el **Libro de causas mortuorias de 1946, página 169 a la 174, diligencias 14 y 15**. Adicional a ello, se concluyó que la matrícula 060-126378 refiere a un área geográfica identificada con el proceso de clarificación (dentro del polígono de la Hacienda Arroyo Grande), no obstante el resto de matrículas, entre ellas la 060-20405 y sus segregados 060- 35069, 060-183598, 060-183597 se encuentran fuera del mismo como se puede advertir de las referidas documentales de donde se expresa su ubicación en títulos en la zona de la Boquilla.

De lo encontrado se puede concluir que la asociación del folio 060-126378 se debió hacer al Folio Matriz 060-120405, ubicado en Arroyo Grande, conforme la **Escritura Publica No. 234 del 4 de junio de 1992** que segrega una porción de tierra de 16 Ha. del predio Finca Caridad en Arroyo Grande.

En virtud de lo anterior, la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena expidió la Resolución No 120 del 22 de marzo de 2019 "POR LA CUAL SE ORDENA CORREGIR LOS FOLIOS 060-126378. 060-146660, 060-20405 Y 060-120405" la cual resuelve en los siguientes términos:

PRIMERO: *Se ordena reaperturar los folios 060-20405 y 060-120405 y posterior cierre después de realizada la corrección.*

SEGUNDO: *Ordenar la corrección del folio de matrícula 060-20405 en el sentido de excluir como segregado de la anotación 3 el folio de matrícula 060-126378. Respecto del folio de matrícula 060-126378 indicar que el matriz que le corresponde es el folio 060-120405 respecto de la anotación 3 de este último y por ultimo respecto del folio 060-120405 indicar que de la anotación 3 nace el folio 060-126378 y que de la anotación 4 nace el folio 060-146660.*

La Resolución de corrección por parte de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cartagena junto con el estudio técnico y jurídico realizado por el equipo de la ANT se constituyen como pruebas técnicas, de las cuales esta autoridad no puede hacer caso omiso, en ellas **se estableció con plena claridad y contundencia que las matrículas 060- 35069 y 060-183598 y sus segregados no hacen parte de la Hacienda Arroyo Grande**, pero afectados en la clarificación, y por tanto no presenta unidad de materia territorial, respecto al polígono de intervención denominado HACIENDA ARROYO GRANDE.

Conforme a la argumentación expuesta, la Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica considera que mantener vinculados al proceso de clarificación los predios objeto de análisis en la presente, cuando se ha determinado que los mismos tienen una espacialidad diferente de la que conforma el polígono del predio Hacienda Arroyo Grande, generaría un agravio injustificado para cada uno de los titulares de derechos reales de dichos predios, configurando así, la causal 3° del artículo 93 del CPACA y conforme a ella resulta conducente no continuar con el proceso de clarificación desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado HACIENDA ARROYO GRANDE jurisdicción de Cartagena D.T., y municipios de Santa Catalina y Clemencia, departamento de Bolívar respecto de los folios 060- 35069 y 060-183598 y sus segregados. Se ordenará entonces la revocatoria parcial de la Resolución 2869 del 27 de junio de 2018 en relación con los predios estudiados y, por las razones expuestas.

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOKA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

Esta autoridad precisa que en el resuelve del presente acto administrativo en una tabla se especificaran todas las matrículas inmobiliarias que fueron afectadas en el procedimiento agrario de clarificación, producto del error de la autoridad de registro, que para el caso en concreto es un total de **737** Folios de Matricula inmobiliaria, respecto de las cuales procederá la desvinculación de acuerdo con la argumentación expuesta en la parte motiva del presente.

Esta decisión no hace tránsito a cosa juzgada en los términos de clarificación, ya que en el presente acto administrativo únicamente conceptúa sobre la espacialidad y la inexistencia de vínculos jurídicos de los predios objeto de la revocatoria, en el entendido que no forman parte de los predios de la Hacienda Arroyo Grande, sin que existiera estudio técnico o jurídico dirigido a acreditar la naturaleza jurídica de estos predios, en términos de concluir sobre su naturaleza de predios privados o de baldío, contrario sensu, dichos predios podrán ser objeto de procedimiento agrario de clarificación, en otra oportunidad, si a bien la autoridad de tierras lo requiere, de conformidad a lo establecido en la Ley 160 de 1994 y el Decreto 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto esta Subdirección,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: REPONER Y REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución N° 2869 del 27 de junio de 2018 *"por la cual ordena hacer extensivo los efectos jurídicos de la resolución No. 1344 del 28 de septiembre de 2017 en la cual se dio inicio al proceso agrario de clarificación desde el punto de vista de la propiedad del predio denominado Hacienda Arroyo Grande, jurisdicción de los municipios de Cartagena D.T., Santa Catalina y Clemencia, departamento de Bolívar a otras identidades registrales ubicadas en el polígono denominado Hacienda Arroyo Grande"* de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución, respecto de los siguientes **737** predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria:

COD	FMI	15	060-228373	30	060-228248
1	060-35069	16	060-228340	31	060-228285
2	060-164524	17	060-228372	32	060-228252
3	060-228330	18	060-228371	33	060-228254
4	060-228329	19	060-228341	34	060-228242
5	060-228328	20	060-228339	35	060-228255
6	060-228377	21	060-228338	36	060-228251
7	060-228413	22	060-228374	37	060-228250
8	060-228393	23	060-228337	38	060-228249
9	060-228327	24	060-228334	39	060-228247
10	060-228412	25	060-228335	40	060-228244
11	060-228409	26	060-228388	41	060-228245
12	060-228375	27	060-228407	42	060-228246
13	060-228408	28	060-228336	43	060-228256
14	060-228406	29	060-228387	44	060-228257

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

45	060-228258	83	060-228426	121	060-236409
46	060-228265	84	060-228294	122	060-236390
47	060-228282	85	060-228383	123	060-236396
48	060-228278	86	060-228379	124	060-236397
49	060-228314	87	060-228300	125	060-236408
50	060-228417	88	060-228301	126	060-236395
51	060-228319	89	060-228302	127	060-236394
52	060-228321	90	060-228303	128	060-236393
53	060-228322	91	060-228422	129	060-236392
54	060-228392	92	060-228305	130	060-236391
55	060-228323	93	060-228423	131	060-236398
56	060-228324	94	060-228299	132	060-236399
57	060-228320	95	060-228382	133	060-236400
58	060-228318	96	060-228380	134	060-236405
59	060-228416	97	060-228296	135	060-236407
60	060-228415	98	060-228424	136	060-236406
61	060-228420	99	060-228297	137	060-236404
62	060-228315	100	060-228298	138	060-236401
63	060-228316	101	060-228381	139	060-236403
64	060-228391	102	060-228325	140	060-236402
65	060-228317	103	060-228310	141	060-236346
66	060-228306	104	060-228312	142	060-236368
67	060-228304	105	060-228311	143	060-236344
68	060-228421	106	060-228397	144	060-236325
69	060-228290	107	060-236433	145	060-236371
70	060-228292	108	060-236429	146	060-236554
71	060-228385	109	060-236438	147	060-236553
72	060-228293	110	060-236437	148	060-236552
73	060-228384	111	060-236443	149	060-236324
74	060-228425	112	060-236436	150	060-236326
75	060-228291	113	060-236439	151	060-236334
76	060-228289	114	060-236440	152	060-236327
77	060-228295	115	060-236293	153	060-236332
78	060-228288	116	060-236292	154	060-236331
79	060-228286	117	060-236291	155	060-236330
80	060-228386	118	060-236424	156	060-236299
81	060-228389	119	060-236423	157	060-236543
82	060-228287	120	060-236411	158	060-236541

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOKA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

159	060-236301	197	060-228225	235	060-228401
160	060-236313	198	060-228221	236	060-228350
161	060-236314	199	060-228220	237	060-228353
162	060-236315	200	060-228219	238	060-228368
163	060-236316	201	060-228218	239	060-228351
164	060-236312	202	060-228215	240	060-228348
165	060-236317	203	060-228216	241	060-228369
166	060-236306	204	060-228217	242	060-228347
167	060-236307	205	060-228226	243	060-228402
168	060-236308	206	060-228227	244	060-228345
169	060-236441	207	060-228228	245	060-228346
170	060-236375	208	060-228235	246	060-228405
171	060-236376	209	060-228237	247	060-228404
172	060-236366	210	060-228238	248	060-228403
173	060-236374	211	060-228239	249	060-228352
174	060-236372	212	060-228236	250	060-228399
175	060-236373	213	060-228284	251	060-228364
176	060-244991	214	060-228229	252	060-228396
177	060-244993	215	060-228233	253	060-228365
178	060-244994	216	060-228230	254	060-228361
179	060-244992	217	060-228231	255	060-228354
180	060-266675	218	060-228232	256	060-228362
181	060-228267	219	060-228270	257	060-228363
182	060-228268	220	060-228234	258	060-228366
183	060-228269	221	060-228275	259	060-228359
184	060-228266	222	060-228280	260	060-228358
185	060-228264	223	060-228283	261	060-228367
186	060-228259	224	060-228277	262	060-228355
187	060-228263	225	060-228273	263	060-228356
188	060-228260	226	060-228272	264	060-228357
189	060-228262	227	060-228274	265	060-228398
190	060-228243	228	060-228281	266	060-228395
191	060-228241	229	060-228279	267	060-228370
192	060-228271	230	060-228276	268	060-228344
193	060-228223	231	060-228326	269	060-228343
194	060-228222	232	060-228414	270	060-228332
195	060-228224	233	060-228400	271	060-228394
196	060-228240	234	060-228349	272	060-228411

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

273	060-228376	311	060-236417	349	060-236335
274	060-228342	312	060-236418	350	060-236340
275	060-228333	313	060-236410	351	060-236304
276	060-228410	314	060-236416	352	060-236303
277	060-228331	315	060-236415	353	060-236298
278	060-228313	316	060-236414	354	060-236305
279	060-228419	317	060-236413	355	060-236302
280	060-228418	318	060-236412	356	060-236540
281	060-228378	319	060-236419	357	060-236300
282	060-228308	320	060-236420	358	060-236542
283	060-228307	321	060-236421	359	060-236311
284	060-228390	322	060-236426	360	060-236310
285	060-228309	323	060-236428	361	060-236309
286	060-236370	324	060-236427	362	060-236435
287	060-236369	325	060-236425	363	060-236431
288	060-236377	326	060-236422	364	060-236539
289	060-236378	327	060-236329	365	060-236297
290	060-236379	328	060-236549	366	060-236430
291	060-236380	329	060-236548	367	060-236432
292	060-236381	330	060-236319	368	060-236294
293	060-236367	331	060-236318	369	060-236295
294	060-236365	332	060-236320	370	060-236434
295	060-236352	333	060-236321	371	060-236538
296	060-236353	334	060-236322	372	060-236442
297	060-236364	335	060-236546	373	060-236453
298	060-236351	336	060-236547	374	060-236444
299	060-236350	337	060-236545	375	060-236445
300	060-236349	338	060-236323	376	060-183598
301	060-236348	339	060-236544	377	060-186652
302	060-236347	340	060-236333	378	060-190822
303	060-236354	341	060-236555	379	060-271981
304	060-236355	342	060-236338	380	060-253734
305	060-236361	343	060-236337	381	060-258843
306	060-236363	344	060-236336	382	060-253760
307	060-236362	345	060-236343	383	060-271834
308	060-236360	346	060-236339	384	060-271792
309	060-236357	347	060-236342	385	060-271835
310	060-236345	348	060-236341	386	060-271867

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

387	060-271795	425	060-271820	463	060-271853
388	060-271793	426	060-271824	464	060-271852
389	060-271833	427	060-271819	465	060-271851
390	060-271797	428	060-271813	466	060-271862
391	060-271796	429	060-271812	467	060-271855
392	060-271794	430	060-271811	468	060-271841
393	060-271836	431	060-271802	469	060-271775
394	060-271791	432	060-271803	470	060-271864
395	060-271789	433	060-271831	471	060-271846
396	060-271790	434	060-271805	472	060-271842
397	060-271799	435	060-271832	473	060-271877
398	060-271827	436	060-271804	474	060-271865
399	060-271782	437	060-271806	475	060-271866
400	060-271781	438	060-271829	476	060-271868
401	060-271780	439	060-271830	477	060-271876
402	060-271779	440	060-271810	478	060-271863
403	060-271783	441	060-271809	479	060-271840
404	060-271784	442	060-271807	480	060-271875
405	060-271838	443	060-271808	481	060-271776
406	060-271787	444	060-271839	482	060-271845
407	060-271788	445	060-271778	483	060-271844
408	060-271837	446	060-271823	484	060-271843
409	060-271785	447	060-271873	485	060-280494
410	060-271786	448	060-271869	486	060-280521
411	060-271798	449	060-271860	487	060-280515
412	060-271801	450	060-271849	488	060-280516
413	060-271800	451	060-271874	489	060-280495
414	060-271777	452	060-271848	490	060-280518
415	060-271826	453	060-271861	491	060-280519
416	060-271816	454	060-271856	492	060-280514
417	060-271828	455	060-271850	493	060-280513
418	060-271815	456	060-271870	494	060-280512
419	060-271814	457	060-271847	495	060-280508
420	060-271817	458	060-271872	496	060-280507
421	060-271818	459	060-271854	497	060-280509
422	060-271825	460	060-271859	498	060-280511
423	060-271821	461	060-271857	499	060-280510
424	060-271822	462	060-271858	500	060-280520

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

501	060-280522	539	060-285238	577	060-294913
502	060-280505	540	060-285244	578	060-294915
503	060-280523	541	060-285250	579	060-294920
504	060-280532	542	060-285249	580	060-294918
505	060-280533	543	060-285246	581	060-294917
506	060-280534	544	060-285245	582	060-294916
507	060-280535	545	060-285251	583	060-294926
508	060-280536	546	060-285231	584	060-294931
509	060-280531	547	060-285243	585	060-294927
510	060-280530	548	060-285240	586	060-294942
511	060-280529	549	060-285241	587	060-294941
512	060-280525	550	060-285242	588	060-294944
513	060-280524	551	060-285255	589	060-294943
514	060-280526	552	060-285229	590	060-294945
515	060-280528	553	060-285230	591	060-294939
516	060-280527	554	060-285265	592	060-294948
517	060-280506	555	060-285260	593	060-294947
518	060-280517	556	060-285263	594	060-294946
519	060-280502	557	060-285261	595	060-294940
520	060-280504	558	060-285267	596	060-294938
521	060-280501	559	060-285262	597	060-294928
522	060-280496	560	060-285264	598	060-294930
523	060-280500	561	060-285259	599	060-294929
524	060-280497	562	060-285268	600	060-294932
525	060-280498	563	060-285258	601	060-294908
526	060-280499	564	060-285266	602	060-294933
527	060-280503	565	060-285256	603	060-294937
528	060-285237	566	060-285257	604	060-294936
529	060-285236	567	060-285248	605	060-294935
530	060-285252	568	060-294925	606	060-294934
531	060-285247	569	060-294923	607	060-294909
532	060-285235	570	060-294924	608	060-294911
533	060-285234	571	060-294922	609	060-294903
534	060-285232	572	060-294919	610	060-294901
535	060-285233	573	060-294921	611	060-294905
536	060-285254	574	060-294912	612	060-294904
537	060-285253	575	060-294910	613	060-294900
538	060-285239	576	060-294914	614	060-294902

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

615	060-294906	653	060-179711	691	060-179808
616	060-294907	654	060-179710	692	060-179807
617	060-179686	655	060-179778	693	060-179744
618	060-179709	656	060-179777	694	060-179743
619	060-179708	657	060-179776	695	060-179742
620	060-179707	658	060-179775	696	060-179741
621	060-179706	659	060-179774	697	060-179740
622	060-179705	660	060-179773	698	060-179739
623	060-179704	661	060-179772	699	060-179738
624	060-179703	662	060-179771	700	060-179737
625	060-179702	663	060-179770	701	060-179736
626	060-179701	664	060-179769	702	060-179806
627	060-179700	665	060-179768	703	060-179805
628	060-179699	666	060-179767	704	060-179804
629	060-179698	667	060-179766	705	060-179803
630	060-179697	668	060-179765	706	060-179802
631	060-179696	669	060-179764	707	060-179801
632	060-179695	670	060-179763	708	060-179800
633	060-179694	671	060-179762	709	060-179799
634	060-179693	672	060-179761	710	060-179798
635	060-179692	673	060-179760	711	060-179797
636	060-179691	674	060-179759	712	060-179796
637	060-179727	675	060-179758	713	060-179795
638	060-179726	676	060-179757	714	060-179794
639	060-179725	677	060-179756	715	060-179793
640	060-179724	678	060-179755	716	060-179735
641	060-179723	679	060-179754	717	060-179734
642	060-179722	680	060-179753	718	060-179733
643	060-179721	681	060-179752	719	060-179732
644	060-179720	682	060-179751	720	060-179731
645	060-179719	683	060-179750	721	060-179730
646	060-179718	684	060-179810	722	060-179729
647	060-179717	685	060-179749	723	060-179728
648	060-179716	686	060-179748	724	060-179792
649	060-179715	687	060-179747	725	060-179791
650	060-179714	688	060-179746	726	060-179790
651	060-179713	689	060-179745	727	060-179789
652	060-179712	690	060-179809	728	060-179788

"POR LA CUAL SE RESUELVEN RECURSOS DE REPOSICIÓN Y SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN 2869 DEL 27 DE JUNIO DE 2018 "POR LA CUAL ORDENA HACER EXTENSIVO LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA RESOLUCIÓN No. 1344 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017 POR LA CUAL SE DIO INICIO AL PROCESO AGRARIO DE CLARIFICACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA PROPIEDAD DEL PREDIO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE, JURISDICCIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE CARTAGENA D.T., SANTA CATALINA Y CLEMENCIA, DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR A OTRAS IDENTIDADES REGISTRALES UBICADAS EN EL POLÍGONO DENOMINADO HACIENDA ARROYO GRANDE" RESPECTO DE LOS PREDIOS CON MATRÍCULAS 060-20405, 060-35069 y 060-183598, Y SUS SEGREGADOS"

729	060-179787
730	060-179786
731	060-179785

732	060-179784
733	060-179783
734	060-179782

735	060-179781
736	060-179780
737	060-179779

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR de la forma más eficaz esta providencia al Agente del Ministerio Público Agrario y a los interesados en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: REMÍTASE copia auténtica de esta providencia al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartagena, en el departamento de Bolívar, para que se **CANCELE** en cada uno de los Folios de Matrícula Inmobiliaria relacionados en el artículo primero de este resuelve, la anotación por medio de cual se inscribió la Resolución N° 2869 del 27 de junio de 2018 proferida por la Agencia Nacional de Tierras, en los predios en los que dicha resolución aún no hubiese sido inscrita, **ABSTENERSE** de hacerlo.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente Auto en la Página Web de la Agencia Nacional de Tierras.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 ABR 2019

ANDRÉS FELIPE GONZALEZ VESGA

Subdirector de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica (E)

Proyectó: R. Torres, Af. Gonzalez, D. Rojas
 Revisó: L. Guerra-Acero
 VB Viviana Jiménez